



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

675

2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, B.C., 24 de Marzo de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/040/2025

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Poder Legislativo de B.C.
Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente las Iniciativas que relaciono a continuación:

- *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 210 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.*
- *Iniciativa por la que se Reforma el Artículo 67 de la Ley del ISSSTECALI.*
- *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California.*
- *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 32 bis de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California.*

Lo anterior a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, programada para llevarse a cabo el día 27 de marzo del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de
Usted.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte



C.c.p. Archivo
AHVB/alice**

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 248



DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad es uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos por diversas organizaciones internacionales, incluyendo la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA). Es la capacidad de las personas para moverse libremente y acceder a diferentes lugares y servicios sin restricciones injustificadas. La movilidad es esencial para el ejercicio de otros derechos humanos, como la educación, el trabajo, la salud y la participación en la vida cultural y social.

Este derecho facilita el acceso al empleo, la educación, la atención médica y otros servicios esenciales, lo que contribuye al bienestar y desarrollo de las personas y las comunidades.

La movilidad es trascendental en el acceso al empleo, las personas necesitan poder llegar a sus lugares de trabajo de manera eficiente y asequible. La falta de movilidad puede limitar las oportunidades laborales y perpetuar la pobreza y la desigualdad.

El recorrido de grandes distancias desde el hogar hasta los centros de trabajo es una realidad para muchos trabajadores en nuestro Estado. Este fenómeno tiene implicaciones significativas tanto para la calidad de vida de los empleados como para la eficiencia laboral y la sostenibilidad urbana.



Bajo este orden de ideas, en esta reforma reconocemos y destacamos el trabajo de los bomberos y socorristas, el cual por si mismo resulta emocional y físicamente agotador. De igual forma, es una realidad que su traslado desde y hacia sus centros de trabajo, por las necesidades del servicio en ocasiones les implica viajar largas distancias, lo cual les puede generar efectos adversos en la salud física y mental.

Los bomberos y socorristas son profesionales que diariamente enfrentan situaciones de alto riesgo para salvar vidas y proteger bienes. Ofrecerles transporte público gratuito es una forma tangible de reconocer su dedicación y compromiso. Con este beneficio no solo procuramos mejorar su calidad de vida, sino que también reforzar la apreciación pública hacia estos héroes cotidianos.

Implementar la gratuidad al transporte público masivo en todas sus modalidades para bomberos y socorristas, es un paso hacia una sociedad más justa y solidaria. Este tipo de políticas promueve un sentido de comunidad y reciprocidad, donde se reconoce y se recompensa el esfuerzo desinteresado de ciertos individuos en beneficio del bien común.

Por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 210.- En los vehículos viajarán sin costo alguno agentes de la policía estatal, municipal o inspectores de movilidad debidamente uniformados y en servicio, cuando no excedan de dos por vehículo y debidamente identificados.</p>	<p>ARTÍCULO 210.- En los vehículos viajarán sin costo alguno agentes de la policía estatal, municipal, bomberos, socorristas o inspectores de movilidad debidamente uniformados y en servicio, cuando no excedan de dos por vehículo y debidamente identificados.</p>

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 210.- En los vehículos viajarán sin costo alguno agentes de la policía estatal, municipal, **bomberos, socorristas** o inspectores de movilidad debidamente uniformados y en servicio, cuando no excedan de dos por vehículo y debidamente identificados.

TRANSITORIO

ÚNICO. – La presente reforma entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia.

ATENTAMENTE

ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA